



ES COPIA FIEL

Nelida Vega de Rosales
NELIDA VEGA DE ROSALES
A.C. DIV. REGISTRO Y PROTOCOLIZACION
MINISTERIO DE PRODUCCION Y DESARROLLO

Ministerio de Producción y Desarrollo

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA

09 MAR. 2011

VISTO:

El Decreto P. y D. N° 40/2011; y

CONSIDERANDO:

Que por imperio de esa norma se declaró en estado de Emergencia Económica del sector Olivícola de la Provincia de Catamarca, a todas las empresas y/o productores que hubieran sufrido un perjuicio concreto, cierto y verificable.

Que este Ministerio reviste el carácter de Autoridad de Aplicación del Decreto P. y D. N° 40/11 y se encuentra facultado para dictar las normas reglamentarias para su aplicación, de acuerdo a lo normado por el artículo 9° y 11° de dicha norma.

Que tratándose de un régimen de Emergencia, resulta necesario establecer un procedimiento ágil y eficaz para tramitar la adhesión de los interesados.

Que se ha requerido opinión técnica a los Organismos y Empresas que resultan involucrados en los beneficios que prevé el Decreto P. y D. N° 40/11.

Que en tal sentido, la Administración General de Rentas ha señalado las condiciones que deben reunir los inmuebles afectados a la producción olivícola, a fin de obtener la exención tributaria correspondiente; la Subsecretaría de Servicios Públicos ha indicado los recaudos que deben cumplimentarse a los fines de la obtención del subsidio a la energía eléctrica; la Dirección de Inspección Laboral ha enunciado la normativa laboral aplicable a los trabajadores del sector olivícola y la Secretaría del Agua y el Ambiente ha establecido el valor del coeficiente "A" en 0,05 para el uso agropecuario del agua durante el período de vigencia del Decreto P. y D. N° 40/11.

Que Asesoría Legal de la Subsecretaría de Promoción de Inversiones emitió Dictamen N° 196 de fecha 4 de Marzo de 2011.

Que el Ministro de Producción y Desarrollo, se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo.

Por ello,

EL MINISTRO DE PRODUCCION Y DESARROLLO

RESUELVE:

ARTICULO 1°- Disponer que los interesados en acogerse al régimen de Emergencia Olivícola establecido por el Decreto P. y D. N° 40/11, deberán formalizar su voluntad de adhesión ante la Subsecretaría de Promoción de Inversiones y



Ministerio de Producción y Desarrollo

ES COPIA FIEL

Nelida Vega de Rosales
NELIDA VEGA DE ROSALES
A/C. DIV. REGISTRO Y PROTOCOLIZACION
MINISTERIO DE PRODUCCION Y DESARROLLO

presentar la información que se consigna en el formulario que, como Anexo I e Instructivo, forman parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2º- Establecer que la Subsecretaría de Promoción de Inversiones, a través de sus áreas técnicas, evaluará los perjuicios invocados por los interesados, a cuyos fines tomará en consideración los antecedentes económicos, financieros y agronómicos particulares y/o generales referidos por el solicitante.

ARTICULO 3º- Será procedente el beneficio de exención consagrado por el Artículo 3º de la norma mencionada, siempre que el inmueble objeto de la exención haya regularizado el Impuesto Inmobiliario por los periodos fiscales no prescriptos. Esa circunstancia debe ser acreditada con el respectivo Certificado expedido por el Organismo Fiscal. El Beneficio alcanzará exclusivamente a los inmuebles afectados a la actividad olivícola, sobre la base de la certificación que, en tal sentido, realice la Autoridad de Aplicación. Quienes soliciten el beneficio, deberán presentar toda la documentación que acredite la adquisición del derecho de dominio sobre el inmueble afectado a la explotación olivícola para ser valorada en cada caso por la Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 4º- Los interesados en acceder al beneficio instituido por el Artículo 4º del Decreto P. y D. N° 40/11, deberán presentar ante la Dirección de Hidrología y Evaluación de Recursos Hídricos, la constancia de adhesión emitida por la Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 5º- Establecer que los interesados en acceder al beneficio instituido por el Artículo 5º del Decreto P. y D. N° 40/11, deberán presentar la factura emitida por EDECAT S.A. hasta el día 20 del mes siguiente al periodo de consumo registrado en la factura pertinente para formalizar el trámite del reintegro que corresponda.

ARTICULO 6º- Los beneficiarios deberán mantener el plantel de personal permanente declarado al 28/02/11. Quienes incurran en incumplimiento de tal obligación, serán pasibles de las sanciones enunciadas en el Artículo 8º del Decreto P. y D. N° 40/2011, las que quedarán a criterio de la Autoridad de Aplicación, previa valoración de la infracción y las normas que resulten aplicables al caso.

ARTICULO 7º- La Subsecretaría de Promoción de Inversiones se encuentra facultada para requerir los datos y la documentación que resulte necesaria a fin de controlar el cumplimiento de la presente norma.

ARTICULO 8º- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

RESOLUCION MINISTERIAL P.y D.(S.P.I.) N° 28



Juan José Santiago Bellón
Mag. Yct. JUAN JOSE SANTIAGO BELLÓN
MINISTRO DE PRODUCCION Y DESARROLLO



ES COPIA FIEL

Nelida Vega de Rosales
NELIDA VEGA DE ROSALES
A/C. DIV. REGISTRO Y PROTOCOLIZACION
MINISTERIO DE PRODUCCION Y DESARROLLO

Ministerio de Producción y Desarrollo

ANEXO I
RESOLUCION MINISTERIAL P. y D. Nº 28

Nota de adhesión:				
Nombre y/o Razon Social de la Empresa				
CUIL Nº		INGRESOS BRUTOS Nº		
Persona que tramitará la presente solicitud: Apellido			Nombre	
TE		Mall		
Nota de adhesión:				
Superficie				
Nº Mat Catastral	Superficie Catastral	Superficie Comprometida empresa con benef promocionales	Superficie implantada	Superficie neta Implantada
Medidor				
Medidor	Nº	Domicilio del suministro		
PRODUCCION			Producción año 2010 Tn	Producción estimada año 2011 Tn
PRODUCCION AGROPECUARIA (aceitunas / mesa)				
PRODUCCION AGROPECUARIA (aceitunas / aceite)				
PRODUCCION INDUSTRIAL (ACEITE)				
Cantidad de Personal Permanente afectado a la actividad al 28 de febrero de 2011				





RESOLUCION MINISTERIAL P.y.D. N° 28

INSTRUCTIVO DDJJ

Nota de adhesión: El interesado deberá presentar ante la Subsecretaría de Promoción de Inversiones, sita en calle Sarmiento 589 7º piso, una solicitud de adhesión en la que enumerará los beneficios requeridos, acompañando la documentación pertinente e indicando el número telefónico y correo electrónico de la persona que servirá de contacto con la Autoridad de Aplicación. Conjuntamente con la nota, podrá acompañarse aquella información que estime relevante relacionada a factores de índole climatológica, agronómica, productiva y económica que afectaron al proyecto

Nº Mat Catastral	Superficie Catastral	Superficie Comprometida	Superficie Implantada	Superficie neta Implantada
<p>1.- La empresa consignará el número de Matrícula Catastral donde se ejecuta el emprendimiento, acompañando la documentación pertinente, cuando tales antecedentes no se hallen acreditados en el ámbito de la Subsecretaría de Promoción de Inversiones. En caso de no ser el titular registral del inmueble invocará las razones y documentación que acrediten su propiedad.</p> <p>2- Superficie total del predio según plano de mensura, escritura, o cualquier documento que permita determinarla</p> <p>3- Superficie comprometida: para cumplir por parte de los productores con beneficios promocionales.</p> <p>4- Superficie total implantada (se debe considerar caminos, calles, etc.), la que puede suplirse con el croquis que indica la superficie, debidamente suscrito por el solicitante.</p> <p>5- Superficies netas implantadas. Si es factible, presentar croquis donde se individualicen las variedades implantadas, la edad de los ejemplares y el marco de plantación. En este croquis se debe indicar la superficie que, por diferentes causas, no resulte productiva y la que se pretende incorporar a la producción.</p> <p>Nota: Las empresas que hubieran presentado la información antes señalada, podrán limitarse a ratificar la misma según corresponda</p>				

Subsidio a la Energía Eléctrica: Nómina de medidores (número del medidor y/o suministro que figura en la respectiva factura).
A los fines de acceder al beneficio de subsidio a la energía eléctrica dispuesto por el Art. 5º del Decreto P. y D. Nº 40/11, los interesados deberán presentar mensualmente la factura emitida por EDECAT S.A., hasta el día 20 del mes siguiente al período de consumo registrado en la factura.
La primera presentación corresponde al consumo del mes de febrero y el plazo de presentación es hasta el 20/03/11.

PRODUCCION:
Producción de aceitunas: se indicará el total en toneladas de la producción de aceitunas de mesa y para aceite obtenidas en la campaña 2010 y se estimará la producción para el año 2011.
Producción de aceitón: se consignará la producción en toneladas del ejercicio 2010 y la estimación para el 2011.

DDJJ con el personal permanente afectado a la actividad al 28 de febrero de 2011, acompañando copia del F 931 presentado ante AFIP